

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - __049__ MUNICIPIO __0012021__

CONDICIONES GENERALES	
ACREEDOR:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR:	Municipio de Sincelejo, Sucre - Nit 8 0 0 1 0 4 0 6 2 - 6
TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL:	Municipio
MODALIDAD SOLICITADA:	Crédito Directo, tasa compensada en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020.
LÍNEA DE CRÉDITO:	Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II

FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO:

Financiar la inversión en actividades de 8 Proyectos del Plan de Desarrollo municipal de Sincelejo 2020-2023: "Unidos transformamos más", encaminados a la reactivación económica y la generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos y cuyas actividades se encuentran detalladas de manera precisa en la certificación de necesidad y uso adecuado de los recursos y su respectivo anexo de justificación del día 12 de agosto de 2021 en los cuales se incluye la financiación de la actividad de interventoría para 7 de los 8 proyectos a financiar y los cuales se describen a continuación:

NOMBRE DE LA INICIATIVA O PROYECTO A FINANCIAR	VALOR A FINANCIAR CON RECURSOS DEL CRÉDITO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A FINANCIAR
CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO FLORIDA SECTOR PINTAO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.	\$ 2.700.000.000	Barrio Florida, Sector Pintao, Municipio de Sincelejo	Este proyecto incluye las actividades de obra e interventoría tendientes a la instalación de mil setecientos cuarenta y cuatro (1.744) metros de tubería de diferentes diámetros, ciento nueve 109 registros de inspección, reposición de pavimento y andenes donde se requiera, buscando darle solución a la problemática del tratamiento de las aguas residuales y optimizar servicio de alcantarillado sanitario en el barrio Florida sector Pintao y generar un impacto positivo al municipio, contribuyendo a la reactivación económica con la generación de aproximadamente 50 empleos directos y 100 empleos indirectos.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - _049_ MUNICIPIO _0012021_

RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLA DO SANITARIO EN VIAS DEL BARRIO LA POLLITA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.	\$ 3.550.000.000	Barrio la Pollita, Municipio de Sincelejo	Este proyecto incluye las actividades de obra e interventoría tendientes a la instalación de dos mil ciento sesenta y tres (2.163) metros de tubería de diferentes diámetros, setenta y seis (76) pozos de inspección, doscientos ochenta y seis (286) registros de inspección, se realizará reposición de pavimento y andenes donde sea requerido, buscando darle solución a la problemática del tratamiento de las aguas residuales y optimizar servicio de alcantarillado sanitario del barrio la Polillita y generar un impacto positivo al municipio, contribuyendo a la reactivación económica con la generación de aproximadamente 40 empleos directos y 70 empleos indirectos.
RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN CIRCUITOS VARIOS DE LAS ZONAS HIDRÁULICAS 1, 2,3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.	\$ 10.000.000.000	Barrios: Nueva Venecia, Venecia Antigua, Florencia, San Antonio, Los Libertadores, California, San José, Bongo, Sevilla, San Luis, Vida, San Roque, La Ford, Bertiomar, Tierra Grata I y II, La Pajuela, Centro, Ford, La Palma, El Bosque, Libertad, El Porvenir, 7 de Agosto, Dulce Nombre, Puerta Roja, entre otros, del Municipio de Sincelejo:	Este proyecto incluye las actividades de obra e interventoría tendientes a la instalación de veinte nueve mil veinti dos (29.022) metros de tubería de diferentes diámetros, cuatro mil doscientas veinti siete (4.227) acometidas y reposición de pavimento y andenes donde se requiera, buscando optimizar el servicio de acueducto en las zonas hidráulicas 1,2,3 y 4 del municipio de Sincelejo y beneficiando a todos los habitantes de diferentes sectores del municipio en su zona urbana e impactando positivamente la reactivación económica post COVID 19 del municipio con la generación de aproximadamente 150 empleos directos y 260 empleos indirectos.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - _049_ MUNICIPIO _0012021_

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA PARA EL BARRIO LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.	\$1.000.000.000	Barrio Esperanza, Municipio Sincelejo	La de	Este proyecto incluye las actividades de obra e interventoría tendientes a la instalación de mil ciento cuarenta y cinco (1.145) metros de tubería de diferentes diámetros, dos (2) cámaras de caída, setenta (70) registros de inspección, reposición de pavimento y andenes donde se requiera, buscando darle solución a la problemática del tratamiento de las aguas servidas y optimizar servicio de alcantarillado sanitario en el barrio La Esperanza en el municipio de Sincelejo e impactar la reactivación económica a través de la generación de aproximadamente 20 empleos directos y 35 empleos indirectos.
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA UNIDOS TRANSFORMAMOS MAS VIVIENDA EN SINCELEJO	\$10.000.000.000	Área urbana municipal: comunas 1 2 3, 8 y 9 y área rural: corregimientos de Cerrito La Palma, Laguna Flor, Chochó y La Arena, del municipio de Sincelejo		Se pretende mejorar 917 unidades habitacionales: 785 unidades en el área urbana, dentro de las comunas 1 2 3, 8 y 9; y 132 área rural en los corregimientos de Cerrito La Palma, Laguna Flor, Chochó y La Arena. Para tal efecto, las modalidades de intervención que contempla el proyecto son 6 modalidades, incluidas las actividades de obra e interventoría por el valor estimado máximo por vivienda de 12 SMLMV equivalentes a diez millones novecientos dos mil trescientos doce pesos (\$10.902.312); discriminadas así: • MODALIDAD I: Intervención unidad sanitaria. • MODALIDAD II: Intervención unidad de cocinas. • MODALIDAD III: Intervención unidad habitacional para superar las condiciones de hacinamiento o deficiencias habitacionales. • MODALIDAD IV: Intervención de pisos. • MODALIDAD V: Intervención de cubiertas. • MODALIDAD VI: Modalidades especiales (personas con

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - _049_ MUNICIPIO _0012021_

			discapacidad, intervenciones a madres comunitarias del JCDF, intervenciones combinadas) Lo anterior busca disminuir el déficit existente en unidades de vivienda y mejorar el estilo de vida de las familias a nivel habitacional e impactar positivamente la reactivación económica con la generación de alrededor de 200 empleos directos e indirectos.
RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA EN BARRIOS DE LA ZONA SUR EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.	\$1.500.000.000	Zona sur del Municipio de Sincelejo, específicamente en la comuna 8; para lo cual se definió como área de intervención un polígono conformado por los Barrios Antonio Nariño, Gran Colombia, Normandía, Nueva Esperanza, Puerto Arturo, Simón Bolívar, El Poblado, Villa María, Villa Mady, La Paz y la Campiña.	El proyecto propone actividades de obra e interventoría tendientes a la intervención de vías que permitan mejorar la movilidad y accesibilidad en los barrios que conforman el polígono de barrios MIB zona sur, lograr su articulación y la comunicación entre estos. A su vez se mejore la conexión con las vías principales, los diferentes sectores de la ciudad de Sincelejo. También contempla, además, la intervención de tres áreas libres ubicadas en los barrios Normandía, Simón Bolívar y Nueva Esperanza, con la ejecución de igual número de parques recreo deportivos; dichas áreas contribuirán a aumentar el índice de m² de áreas verdes y parque por habitante, brindando a la población más espacios recreo deportivos y de mejoramiento de la calidad de vida. Se propone la intervención mediante la pavimentación en concreto rígido de los siguientes tramos de vías: • Carrera 16 I, entre barrio El poblado y el puente sobre al arroyo el Caimán- Atraviesa el barrio El poblado.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - _049_ MUNICIPIO _0012021_

		• Carrera 16 I, entre el puente sobre al arroyo el Caimán y la calle 43A- Atraviesa los barrios Puerto Arturo y Villa María. • Calle 43 A entre carreras 17 A y 16 I. Atraviesa el barrio Villa María. • Carrera 17 A entre las calles 42 I y 43 A - Atraviesa los barrios Villa maría y la Gran Colombia. • Calle 43 A entre carreras 15 C y 16 I. Atraviesa el barrio Puerto Arturo. • Carrera 15 C entre calles 43 A y 43 BIS. Atraviesa los barrios Puerto Arturo y Nueva Esperanza. • Calle 43 BIS entre carreras 15 C y 15. Atraviesa el barrio Nueva Esperanza. • Carrera 15 entre calles 43 BIS y 42 G. Circunda los barrios Nueva Esperanza, Villa Mady etapa II y Antonio Nariño. • Carrera 17 A entre las calles 40 D y 42- Atraviesa el barrio La Gran Colombia. Con el proyecto se busca el mejoramiento integral de los barrios a intervenir y contribuir con la reactivación económica, generando aproximadamente 60 empleos directos y 120 empleos indirectos.												
MEJORAMIENT O DE LA MALLA VIAL EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO	\$10.000.000.000	Se realizarán actividades de obra e interventoría tendientes a la intervención inicial de aproximadamente 11 kilómetros de vías urbanas, con lo que se proyecta una generación de aproximadamente 100 empleos directos Y 200 empleos indirectos durante la ejecución de las obras, generando de esta forma un impacto en la reactivación económica del Municipio. La ubicación de las obras y tipo de intervenciones dentro del proyecto son las que se describen a continuación: <table><tr><th></th><th>Direcció n</th><th>Tipo De Pavimen to</th><th>Long (M)</th><th>Tipo de mejora</th><th>Barrio</th></tr><tr><td>1</td><td>Calle 28 Entre Carrera 19 Y</td><td>Flexible</td><td>478</td><td>Reparqueo</td><td>Majagual</td></tr></table>		Direcció n	Tipo De Pavimen to	Long (M)	Tipo de mejora	Barrio	1	Calle 28 Entre Carrera 19 Y	Flexible	478	Reparqueo	Majagual
	Direcció n	Tipo De Pavimen to	Long (M)	Tipo de mejora	Barrio									
1	Calle 28 Entre Carrera 19 Y	Flexible	478	Reparqueo	Majagual									

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - _049__ MUNICIPIO _0012021__

			Carrera 16				
		2	Carrera 16 Entre Calles 28 y 21	Flexible	500	Reparqueo	Cruz de Colorado
		3	Calle 24 Entre Carreras 13a y 20	Flexible y Rígido	923	Reparqueo y reconstrucción de losas	Mochila - Centro
		4	Calle 22 entre Carrera 25 y 22	Rígido	290	Reconstrucción de losas	Centro
		5	Calle 13 entre Carrera 23 y 17	Rígido	500	Reconstrucción de losas	Alto Ford
		6	Calle 12 entre Carrera 23 y 18	Rígido	510	Reconstrucción de losas	Alto Ford
		7	Carrera 22B entre calles 28 y 23	Rígido	145	Reconstrucción de losas	La María
		8	Transversal 12 entre calle 30 y calle 27 c	Rígido	550	Reconstrucción de losas	Principal de la terraza
		9	Calle 23 entre carrera 4 y 9	Rígido	345	Reconstrucción de losas	La Selva la troncal
		10	Carrera 12c entre calle 25 y 22 a	Rígido	277	Reconstrucción de losas	La Bucaramanga Ipanema
		11	calle 25 entre carrera 12 e y 11	Rígido	251	Reconstrucción de losas	La Bucaramanga
		12	calle 30 entre carrera 10 y 14b	Rígido	636	Reconstrucción de losas	Majagual el puente pintao

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - 049__ MUNICIPIO 0012021__

		13	carrera 18 b entre calle 25 y 24 b	Rígido	70	Reconstrucción de losas	La Toscana
		14	calle 45 entre carrera 19 y calle 38	Rígido	1340	Reconstrucción de losas	Anillo vial el progreso
		15	calle 13 entre Carrera 41 y 48	Rígido	719	Reconstrucción de losas	Principal de libertad
		16	calle 12 entre Carrera 41 y 49	Rígido	520	Reconstrucción de losas	Principal de libertad al polideportivo
		17	Calle 12 entre carrera 27 y carrera 26	Rígido	78	Reconstrucción de losas	Conexión entre el bosque y la palma
		18	Carrera 25 entre calle 9a y carrera 30	Rígido	277	Pavimento nuevo	El Cabrero
		19	calle 12 entre Carrera 17 y 24	Rígido	487	Reconstrucción de losas	Versalles - ara
		20	calle 12 entre Carrera 41 y 53	Rígido	249	Reconstrucción de losas	Bomba de Versalles
		21	calle 33 entre carrera 11 y 10	Rígido	200	Pavimento nuevo	San Vicente
		22	calle 12 entre Carrera 41 y 55	Rígido	275	Pavimento nuevo	San Vicente los bomberos
		23	carrera 10a entre calle 23c y 22	Rígido	349	Reconstrucción de losas	El pinar
		24	calle 5 entre	Rígido		Box nuevo	Villa Juana

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - _049_ MUNICIPIO _0012021_

			carrera 8g y 8i				
		25	carrera 13 entre calle 18 y 21	Rígido	60	Construcción de box y reconstrucción de lozas	20 de julio
		26	carrera 13a entre calle 21 y 22	Rígido	60	Pavimento nuevo	20 de julio
		27	carrera 13b entre calle 21 y 22	Rígido	60	Pavimento nuevo	20 de julio
		28	carrera 18b entre carrera 11 y carrera 4	Rígido		Construcción de box	Las Canarias
		29	carrera 17c entre calle 40 y 40 c	Rígido	250	Pavimento nuevo	La Campiña
ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO	\$ 5.750.000.000	Este proyecto buscar suplir el déficit en el banco de maquinaria del municipio debido a que por la falta de mantenimiento, vetustez y debido a las condiciones ambientales propias de la región, se dificulta la comunicación, la conectividad, la productividad agrícola, ganadera, el turismo y las condiciones socio- económicas en general. Estas actividades dependen directamente del estado de las vías y/o carreteras, por lo que este proyecto desarrolla una estrategia que garantice el buen estado de las mismas, lo que se materializa llevando a cabo la construcción, mejoramiento o mantenimiento de dichas vías. También se apunta también a la reactivación económica del Municipio, ya que se estima que con el desarrollo de este proyecto se generaría alrededor de 40 empleos directos e indirectos. La maquinaria propuesta para adquirir de manera específica sería: 1. (1) Minimula - Motor: Número De Cilindros 6 En Línea - Turbo Intercooler 2. (1) Buldozer 1150 M – Motor: Certificación Tier 3 - Cilindros: 6 3. (1) Camabaja - Mecánica De Muelles De Ballestas En 3 4. (1) Carrotanque – Motor: DIESEL - 6 Cilindros En Línea 5. (1) Excavadora Orugas – Motor: Cummings 6bt5.9					

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

		6. (1) Minicargador – Motor : POTENCIA BRUTA (HP(KW)@RPM) 82HP (61KW)@2.500 POTENCIA NETA (HP(KW)@RPM) 76HP 7. (1) Motoniveladora – Motor: Cilindros: 6 En Línea - Certificado De Emisión De Gases: Tier 3 - Diesel - Tipo: 4 Tiempos Eléctrico De Inyección Directa Turboalimentado 8. (1) Retroexcavadora - Motor: Turbo - potencia bruta (hp(kw)@rpm)85hp(63kw)@2.200 potencia neta (hp(kw)@rpm)79hp(59kw)@2.200 9. (1) Vibrocompactador – Motor : POTENCIAL NOMINAL: 99 HP - Tier 3 10. (1) Volqueta – Motor: CUMMINS ISB 225 - POTENCIA 222 HP @ 2500 RPM
TOTAL		\$ 44.500.000.000
VALOR DEL CRÉDITO:	Cuarenta y cuatro mil quinientos millones de pesos/ moneda legal colombiana (\$ 44.500.000.000) M/CTE.	
SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:	1. Sector elegible: Infraestructura de Transporte / Subsector: Vial 2. Sector elegible: Infraestructura de agua potable y saneamiento básico / Subsectores: Acueducto y alcantarillado 3. Sector elegible: Desarrollo De Infraestructura Urbana Construcción Y Vivienda // Subsector: Vivienda urbana.	
PLAZO TOTAL CRÉDITO:	10 años contados a partir de la fecha del primer desembolso.	
PERÍODO DE GRACIA DEL CRÉDITO:	3 años de período de gracia a capital	
TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO:	IBR + 1,70 % T.V	
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Trimestral	
MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO:	Vencida	
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Cuarenta (40) cuotas pagaderas así: Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia)	
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Pignoración de los ICLD provenientes del impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa a la gasolina, vehículos automotores y delineación urbana; y el Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión recaudados anualmente por el Municipio durante la vigencia del crédito, con una cobertura del ciento treinta por ciento (130%) para garantizar el cubrimiento del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma.	

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

--	--

Entre los suscritos a saber:

- I. **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE**, representado en este acto por **ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C 92.534.429 de Sincelejo, elegido popularmente para el periodo 2020-2023 como Alcalde Municipal de Sincelejo, y posesionado por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Sincelejo, a través del Acta N. 001 del 31 de diciembre de 2019, con efectos jurídicos y fiscales a partir del 1 de enero de 2020, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por Concejo Municipal de Sincelejo, a través del Acuerdo N. 286 del 25 de febrero de 2021, debidamente sancionado por el señor Alcalde el día 26 de febrero de 2021 y publicado en la página web de la alcaldía de Sincelejo, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y se faculta para celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte,
- II. La **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER**, Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 de Envigado, en su calidad de Secretaria General, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**"), y en conjunto con **EL DEUDOR** (en adelante las "**Partes**") hemos celebrado el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** (en adelante el "**CONTRATO DE EMPRÉSTITO**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que **EL ACREEDOR**, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 468 de 2020, puede realizar operaciones de crédito directo con tasa compensada dirigida a Entidades Territoriales, con el fin de financiar proyectos y/o actividades de inversión en los sectores elegibles para conjurar la

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - __049__ MUNICIPIO __0012021__

crisis o impedir la extensión de los efectos de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la cual ha impactado de manera significativa todos los sectores de las diferentes organizaciones sociales a nivel nacional e internacional.

3. Que el Decreto Legislativo 678 de 2020, estableció una serie de instrumentos legales que dotan a las entidades territoriales de mecanismos efectivos para atender la emergencia, y los efectos en el empleo y las relaciones con la comunidad que esto conlleva, permitiendo mayores líneas de acceso a crédito y endeudamiento dirigidas a la reactivación económica y a la generación de empleo.
4. Que con la expedición del Decreto Legislativo 678 de 2020, el Gobierno Nacional buscó flexibilizar el cumplimiento de los límites de los indicadores contemplados en la Ley 358 de 1997 durante las vigencias 2020 y 2021, dando apoyo para aliviar posibles presiones financieras de los gobiernos locales y regionales como consecuencia de la crisis sanitaria.
5. Que el Decreto 473 de 2020 modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar líneas de crédito, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el residente de la República.
6. Que con el apoyo del Gobierno nacional, y ante la necesidad de recursos de crédito con condiciones favorables para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, FINDETER puso a disposición de dichas Entidades Territoriales la Línea de Crédito Directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" con tasa compensada y sin intermediación de la banca comercial, con la finalidad de financiar proyectos y/o actividades de inversión en los sectores y subsectores elegibles por la financiera, para mitigar los efectos negativos del COVID-19 en los territorios, aliviar la presión originada por la reducción de ingresos e impulsar la reactivación económica, la sostenibilidad social y la generación de empleo.
7. Que el artículo 4º del Decreto 678 de 2020, establece que para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las Entidades Territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias mencionadas, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%, y que para los efectos de esta operación de crédito, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional ya que **EL DEUDOR** no supera el indicador del 100% en la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes (sostenibilidad de la deuda), incluso incorporando el nuevo endeudamiento para su estimación.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por el Concejo Municipal de la entidad territorial para lo cual deben tener en consideración los requisitos allí señalados.
9. Que el Concejo Municipal de Sincelejo, mediante Acuerdo N. 286 del 25 de febrero de 2021, debidamente sancionado por el señor Alcalde el día 26 de febrero de 2021, autorizando al señor alcalde un cupo de cuarenta y cinco mil millones de pesos (\$ 45.000.000.000) para la financiación

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - _049_ MUNICIPIO _0012021_

de proyectos del Plan de Desarrollo municipal de Sincelejo 2020-2023: *"Unidos transformamos más"*,

10. Que, en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, **EL DEUDOR** se encuentra facultado para la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para atender el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito y para el ofrecimiento, otorgamiento y constitución de las garantías que lo respaldan.
11. Que EL DEUDOR a través de solicitud de crédito del 25 de febrero de 2021 solicita un monto de Cuarenta y cuatro mil quinientos millones de pesos/ moneda legal colombiana (\$ 44.500.000.000) para la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, Finalidad o destino del crédito es financiar 8 Proyectos del Plan de Desarrollo municipal de Sincelejo 2020-2023: *"Unidos transformamos más"*, los cuales se encuentran incluidos en el Plan Plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal y hacen parte de los Proyectos autorizados para financiación a través el Acuerdo Municipal N. 286 del 25 de febrero de 2021 conforme a lo certificado por el Secretario de Planeación Municipal el pasado 18 de junio de 2021 y el certificado de necesidad y uso adecuado de los recursos y su respectivo anexo de justificación del día 16 de junio de 2021 y donde se registran el detalle de proyectos y actividades a financiar, indicando que dichos proyectos están encaminados a la reactivación económica y generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos y cuyas actividades se describen en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
12. Que mediante Resolución N. 2951 del 3 de octubre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dirección General de Apoyo Fiscal) se acepta la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentado por el Municipio de Sincelejo y el Municipio suscribe el respectivo Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y sus acreedores el 4 de Abril de 2013 conforme a lo contemplado en la Ley 550 de 1999 y modificado por Acuerdo entre el municipio y sus acreedores el 17 de agosto de 2017, señalando que dicha modificación se dio para garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales y atender los eventos señalados.
13. Que como resultado del Acuerdo y a fin de efectuar el control y pagos del Acuerdo se celebró un Contrato Fiduciario entre el Municipio de Sincelejo y la Fiduciaria Bancolombia Contrato No. 5242 de Encargo Fiduciario de Recaudos, Pagos y Garantía celebrado entre el municipio de Sincelejo y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, vigente desde el 12 de julio de 2013 el cual no ha tenido hasta la fecha modificaciones a través de Otrosí.
14. Que mediante Acta No. 20 del 17 de marzo de 2021 del Comité de Vigilancia del Municipio de Sincelejo, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda, se registró la decisión de los mismos frente al nuevo endeudamiento de la Entidad Territorial por valor de hasta \$45.000.000.000, indicando que existe espacio fiscal para atender el nuevo endeudamiento sin que se ponga en riesgo los pagos del Acuerdo de reestructuración de pasivos.
15. Que conforme a lo anterior, mediante certificación del 17 de abril de 2021, la Presidente y Secretario del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Sincelejo manifestaron que el nuevo endeudamiento por valor de hasta \$45.000.000.000 (cuarenta y cinco

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

mil millones de pesos moneda corriente) no afecta los compromisos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

16. Que mediante certificación adicional del 5 de abril de 2021 el Grupo de Acreedores del Acuerdo de reestructuración de Pasivos certificó el cumplimiento cabal del municipio de las obligaciones adquiridas con sus acreedores.
17. Que como ejercicio de validación dentro del análisis del crédito fue revisada la copia trasladada por el DEUDOR del Acta N. 20 del 17 de marzo de 2021 del Comité de Vigilancia del Municipio de Sincelejo para la constatación de la información certificada y certificación adicional otorgada por el Secretario de Hacienda Municipal del día 16 de junio de 2021 en la que acredita que frente a las acreencias adquiridas por el municipio de Sincelejo, posteriores al Acuerdo de reestructuración de Pasivos, el municipio ha cumplido y no se encuentra en mora frente a estas.
18. Que los ingresos ofrecidos como garantía de la Operación de Crédito se encuentran dentro del numeral 3 del artículo primero del Encargo Fiduciario como recursos administrados, por lo cual, dentro de la solicitud de crédito y a través del certificado de suficiencia y disponibilidad de las garantías del día 17 de junio de 2021, el señor Alcalde ofrece Pignorar los ingresos corrientes de libre destinación provenientes de las rentas de:
 - Impuesto Predial Unificado
 - Impuesto De Industria Y Comercio
 - Impuesto Sobre Vehículos Automotores
 - Sobretasa A La Gasolina
 - Impuesto Complementario De Avisos Y Tableros
 - Impuesto A La Publicidad Exterior Visual
 - Impuesto De Delineación
 - Derechos De Tránsito
 - Sanciones Administrativas
 - Sanciones Tributarias
 - Intereses De Mora

Se ofrece como garantía el 89% de las rentas antes descritas como disponibles al día de hoy, luego de compromisos previos acordados en la primera modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos que estableció en su cláusula octava la reorientación del 11% de estos recursos y así mismo ofrece como garantía los recursos provenientes de las transferencias del Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General-Resto Libre Inversión para cubrir el 130% del servicio anual de la deuda del crédito solicitado a Findeter.

19. Que las anteriores rentas se ofrecen para la cobertura del 130% del servicio anual de la deuda durante toda la vigencia del crédito y partir de la firma del contrato de Empréstito y previo al desembolso de los recursos, **EL DEUDOR** certifica que realizará el registro del **ACREEDOR** como beneficiario de la cuenta maestra en la que se realice el recaudo de la(s) renta(s) pignorada(s) para la atención del servicio de la deuda, con la inscripción a elección del **DEUDOR** de alguna de las

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - __049__ MUNICIPIO __0012021__

cuentas a nombre de la Financiera autorizadas para el pago del servicio de la deuda, y que se entregará una certificación expedida por el Representante Legal en la que conste la anotación de la pignoración de recursos en favor del **DEUDOR** en los términos establecidos en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, junto con una constancia de inscripción como beneficiario de la cuenta maestra, lo cual quedará como requisito del desembolso.

20. Que adicional a lo anterior, **EL DEUDOR** dará la instrucción a LA Fiduciaria Bancolombia del pago del servicio de la deuda para lo cual se deberá obtener una vez firmado el contrato de empréstito una certificación de garantía, conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 de la cláusula novena del Encargo Fiduciario N. 5242 del 12 de julio del 2013.
21. Que los recursos de las rentas ofrecidas en garantía vienen siendo recaudados a través de 34 cuentas, las cuales se encuentran activas y vigentes, conforme a la certificación emitida por la Directora de Tesorería Municipal el pasado 9 de junio y aportó las respectivas certificaciones de cuenta bancaria de cada una de ellas con una vigencia menor de 30 días para acreditar la libertad de las mismas.
22. Que con fundamento en las anteriores consideraciones y de acuerdo con el estudio del crédito realizado por el área de análisis de crédito de Findeter, el Comité de Crédito Administrativo del **ACREEDOR**, decidió el otorgamiento del crédito y fue informado al **DEUDOR** el día trece (13) de julio de 2021, mediante comunicación suscrita por la vicepresidencia de operaciones (carta de aprobación), decisión que consta en Acta No. 44 del mismo trece (13) de julio de 2021, en la cual se establece un monto aprobado de hasta por la suma de Cuarenta y cuatro mil quinientos millones de pesos / moneda legal colombiana (\$ 44.500.000.000) M/CTE., a un plazo de 10 años, con tres (3) años de período gracia a capital, contados a partir de la fecha del primer desembolso y cuya amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales, conforme con el Plan de pagos entregado por el **ACREEDOR** con posterioridad al desembolso.
23. Que durante la vigencia del crédito el deudor pagará en una periodicidad trimestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70%) para una tasa de interés final de IBR T.V. + 1,70% y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr>.
24. Que de acuerdo al considerando anterior, a las proyecciones realizadas y al análisis de las garantías ofrecidas, se concluyó que las rentas ofrecidas se encuentran libres de persecución judicial y es procedente aceptarlas como garantía y fuente de pago de conformidad con la normatividad jurídica que las regula, siendo suficientes para cubrir el 130% del servicio anual del crédito directo solicitado (Capital + Intereses), razón por la cual se aprobó la "Pignoración de los ICLD provenientes del impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa a la gasolina, vehículos automotores y delineación urbana; y el Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión recaudados anualmente por el Municipio durante, con una cobertura del ciento treinta por

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

ciento (130%) para garantizar el cubrimiento del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma”.

25. Que una vez remitida la versión cerrada de firmas del presente contrato de empréstito, **EL DEUDOR** solicitó a través de oficio del día 12 de agosto de 2021, la modificación el ítem de finalidad, uso y destino de los recursos en el crédito aprobado a fin de dar alcance incluyendo la actividad de interventoría en 7 de los 8 proyectos aprobados para financiar con recursos del crédito, de conformidad con el anexo de justificación del formato de uso y necesidad de los recursos del día 12 de agosto de 2021, lo cual fue aprobado el Comité de Crédito Administrativo del **ACREEDOR** y fue informado al **DEUDOR** el día veinte (20) de agosto de 2021, mediante comunicación suscrita por la vicepresidencia de operaciones (Modificación al ítem de **Finalidad, uso y destino de los recursos** en aprobación crédito directo para entidades territoriales Línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II), decisión que consta en Acta No. 53 del mismo veinte (20) de agosto de 2021.
26. Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** bajo la modalidad de Crédito Interno, por la suma de Cuarenta y cuatro mil quinientos millones de pesos / moneda legal colombiana (\$ 44.500.000.000) M/CTE, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que lo regulan en materia de crédito público:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO Y CUANTIA: EL ACREEDOR ha acordado para con EL DEUDOR, suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración de rentas, con tasa compensada, en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020, por la suma de Cuarenta y cuatro mil quinientos millones de pesos / moneda legal colombiana (\$ 44.500.000.000) M/CTE, con cargo a la línea de crédito directo “Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II” del ACREEDOR, suma que entregará al DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y al cumplimiento de los requisitos señalados en las cláusulas TERCERA a la SEXTA del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mediante la realización de los desembolsos programados y bajo las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que integra las condiciones establecidas en la carta de aprobación emitida por EL ACREEDOR el día trece (13) de julio de 2021, conforme a la decisión del Comité de Crédito Administrativo registrada en Acta No. 44 y carta de modificación al ítem de **Finalidad, uso y destino de los recursos** en aprobación crédito directo para entidades territoriales Línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II), decisión que consta en Acta No. 53 del mismo veinte (20) de agosto de 2021, que hace parte de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los documentos que sirvieron de soporte para el estudio y aprobación del crédito concretados en el documento de carta de aprobación, hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y se establece que EL DEUDOR destinará los recursos del presente Empréstito sólo para Financiar la inversión en actividades de 8 Proyectos del Plan de Desarrollo municipal de Sincelejo 2020-2023: “Unidos transformamos más”, encaminados a la reactivación económica y la generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos y cuyas actividades se encuentran detalladas de manera precisa en la certificación de necesidad y uso adecuado de los recursos y su respectivo anexo de justificación del día 12 de agosto de 2021 en los cuales se incluye la financiación de la actividad de interventoría para 7 de los 8 proyectos a financiar y son los que se describen en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO**

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - __049__ MUNICIPIO __0012021__

del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARAGRAFO SEGUNDO. - EL DEUDOR deberá informar al ACREEDOR de cualquier modificación en la ubicación de las obras a intervenir. En todo caso los recursos del crédito deberán destinarse única y exclusivamente a lo que fue materia del objeto de este contrato y lo señalado en la **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y no podrán usarse para fines distintos de los establecidos en el mismo.

SEGUNDA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes:

2.1 Moneda. EL ACREEDOR desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda.

2.2 Plazo Total y Amortización: EL DEUDOR pagará el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en un plazo de diez (10) años, incluidos tres (03) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, con amortizaciones trimestrales, pagadero en cuarenta (40) cuotas así: Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia), de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s) y el plan de pagos entregado por EL ACREEDOR posterior al desembolso.

2.3 Intereses remuneratorios: EL ACREEDOR financiará el crédito con cargo a la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II". En consecuencia, durante el plazo del empréstito, incluido el período de gracia, EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará, en una periodicidad trimestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70%) para una tasa de interés final de IBR T.V + 1,70%.

Las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr>.

En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Trimestre Vencido (N.T.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta y cinco (365) días, liquidados a 4 dígitos 0.0001. Las tasas de interés de referencia Depósito a Término Fijo (DTF) e Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República, y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

2.4 Intereses moratorios. Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado, a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

TERCERA. - GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR además de comprometer su propia responsabilidad,

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - __049__ MUNICIPIO __0012021__

debidamente autorizado para suscribir el contrato de empréstito y otorgar las garantías que se requieran, constituye garantía mobiliaria sobre las Rentas (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

EL DEUDOR pignora de manera irrevocable a favor del ACREEDOR los ICLD provenientes del impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa a la gasolina, vehículos automotores y delineación urbana; y el Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión recaudados anualmente por el Municipio durante la vigencia (en adelante las "**Rentas**"), garantizando una cobertura del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito con EL ACREEDOR.

Estas rentas están especialmente respaldando el pago del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo (incluidos capital, intereses, cargos fijos, gastos de cobranza y cualesquiera otros conceptos).

La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.

3.1. Instrumentación de la garantía: Como las rentas pignoradas son recaudadas a través de una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, antes del primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites pertinentes que EL ACREEDOR le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos, para lo cual EL ACREEDOR puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada (contrato tripartita), notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a EL ACREEDOR será asumido por EL DEUDOR.

3.1.1 Convenios de transferencia de la renta pignorada: Cuando el ACREEDOR lo solicite, el DEUDOR se obliga a abrir y mantener en el banco de su elección, antes del primer desembolso una cuenta de manejo de garantía y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR derivadas del presente Contrato, para lo cual se obliga a transferir o consignar el valor de la cuota conforme al plan de pagos, dentro de los diez (10) primeros días comunes según la periodicidad pactada y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente.

3.1.2. Inscripción de beneficiario de la cuenta maestra: En caso que la fuente de pago corresponda a recursos del Sistema de General de Participaciones (SGP), El DEUDOR se obliga a realizar el registro del ACREEDOR, como beneficiario de la cuenta maestra en la que se realice el recaudo de la(s) renta(s) pignorada(s) para la atención del servicio de la deuda, con la inscripción a elección del DEUDOR de alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de FINDETER: (i) Cuenta de Ahorro No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o Cuenta Corriente (ii) 03100001056 del banco Bancolombia. El DEUDOR se obliga a entregar al ACREEDOR certificación expedida por el Representante Legal en la que conste la anotación de la pignoración de recursos en favor del ACREEDOR en los términos establecidos en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y presenta constancia de inscripción como beneficiario de la cuenta maestra.

El DEUDOR una vez atendido el servicio de la deuda y conforme al plan de pagos, deberá realizar la entrega del soporte al correo cartera@findeter.gov.co.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - __049__ MUNICIPIO __0012021__

3.1.3. Contrato fiduciario: Cuando las rentas pignoradas sean recaudadas a través de contrato fiduciario o cuando así lo solicite el ACREEDOR, previo al desembolso el DEUDOR se obliga a instruir de forma irrevocable a la fiduciaria a efectuar el pago de las obligaciones en la periodicidad establecida en el presente Contrato, por lo cual debe solicitar a la fiduciaria se reconozca al ACREEDOR como acreedor garantizado y/o beneficiario de la fuente de pago.

3.2 Certificaciones sobre la Garantía: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas pignoradas por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a favor de EL ACREEDOR, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato. EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente contrato y que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

3.3 Obligaciones Garantizadas: EL DEUDOR declara que la garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida en virtud de este, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR en desarrollo del presente contrato. Lo anterior, no implica que las Rentas que amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este contrato sino únicamente en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.

3.4 Extensión de la Garantía: La Garantía sobre las Rentas que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende otorgada por EL DEUDOR de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato y se extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente documento.

3.5 Control de la Garantía: EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.

3.6 Contingencias: EL DEUDOR se obliga a comunicar a EL ACREEDOR cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las Rentas pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

3.7 Sustitución de la Garantía: Si las Rentas dadas en Garantía por EL DEUDOR a EL ACREEDOR son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, o se extinguiere, EL DEUDOR se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de EL ACREEDOR por otras rentas que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las Rentas disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - __049__ **MUNICIPIO** __0012021__

3.8 Registro de la Garantía: EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a efectuar el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito y tres (3) meses más. No obstante lo anterior, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.

3.9 La responsabilidad de EL DEUDOR: La presente Garantía no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de EL ACREEDOR.

3.10 Declaraciones en relación con la Garantía: EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

- 3.10.1** Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que constituyen la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;
- 3.10.2** Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dadas en Garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y
- 3.10.3** EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

CUARTA. - Servicio de la Deuda: EL DEUDOR cancelará las cuotas trimestrales de la deuda durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en la periodicidad de pago correspondiente de acuerdo con la amortización del crédito contenida en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el correspondiente plan de pagos que entregará EL ACREEDOR posterior al desembolso.

Las cuotas del crédito deberán ser canceladas por parte de EL DEUDOR, en alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de FINDETER, a su elección: (i) Cuenta de Ahorros No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o (ii) Cuenta Corriente N. 03100001056 del banco Bancolombia.

QUINTA. - VIGENCIA DE LA CARTA DE APROBACIÓN Y DESEMBOLSO. La carta de aprobación del crédito tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma, si cumplido este tiempo no se suscribe el contrato de empréstito para el perfeccionamiento de la operación, dicha carta de crédito pierde vigencia y así lo acepta EL DEUDOR.

EL DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, de acuerdo con el plan de desembolsos presentado por EL DEUDOR al momento de requerir el crédito, documento que forma parte del CONTRATO DE EMPRÉSTITO (Anexo No. 1). No obstante, en caso de presentarse una eventual modificación al Plan de Desembolsos, con fundamento en la necesidad de ejecución de los proyectos a financiar con los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO dentro del plazo contractual, será necesario la suscripción de un otrosí con las modificaciones a que haya lugar. En todo

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ **CON – ET -** ____ **049** ____ **MUNICIPIO** ____ **0012021** ____

caso, EL DEUDOR deberá solicitar el primer desembolso dentro de los 180 días calendario, contados a partir de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; vencido este término, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el crédito y, por consiguiente, el ACREEDOR no estará obligado a desembolsar los recursos salvo acuerdo escrito entre las partes.

El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 5.1. EL DEUDOR previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carta de aprobación del crédito para el perfeccionamiento y realización de los desembolsos, solicitará por escrito el desembolso de recursos a EL ACREEDOR, como mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando el número de la cuenta en la que el dinero deba ser abonado.
- 5.2. Previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR suscribirá pagaré a favor de EL ACREEDOR, en el cual se hará constar, las condiciones financieras conforme al modelo que aparece como Anexo No. 2 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o en su defecto un pagaré en Blanco con carta de instrucciones, que amparará todos los desembolsos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresa y libremente acuerdan que EL ACREEDOR podrá disminuir el monto del crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender, cancelar o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas, por lo que la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no implica obligación de EL ACREEDOR de desembolsar total o parcialmente los recursos del crédito:

1. No se encuentren cumplidos los requisitos para el desembolso del crédito;
2. Cuando EL ACREEDOR, no tenga disponibilidad de los recursos para efectuar el desembolso;
3. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades territoriales, establecidas en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan;
5. Cuando se evidencie que los recursos desembolsados no hayan sido utilizados para la actividad a Financiar;
6. Si alguna autorización o compromiso otorgado por EL DEUDOR pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;
7. Si la autorización de endeudamiento pierde su vigencia, validez, eficacia o sea revocada.
8. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita por EL ACREEDOR a EL DEUDOR;

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ **CON – ET -** ____ **049** ____ **MUNICIPIO** ____ **0012021** ____

9. El suministro de información inexacta a EL ACREEDOR y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Por deterioro cualitativo o cuantitativo en la garantía, sin que se complemente o sustituya o persecución judicial de la misma por otros acreedores;
11. Por solicitud de admisión en Ley 550 de 1999 del DEUDOR;
12. Por reportes adversos en Centrales de Riesgo no atendidos o solucionados, por EL DEUDOR; y/o
13. Por fuerza mayor y caso fortuito.

En todas las circunstancias anteriores EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

SEXTA. - CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Cada uno de los desembolsos, así como todos los compromisos y obligaciones asumidos y/o por asumir por EL ACREEDOR, se encuentran sujetos al cumplimiento permanente e ininterrumpido por parte de EL DEUDOR de los siguientes requisitos para el desembolso,

- 6.1. Certificación del Representante Legal de EL DEUDOR no mayor a treinta (30) días, de no ocurrencia de evento o Ley Aplicable que genere un efecto material adverso o pueda razonablemente esperarse que tenga un efecto material adverso en EL DEUDOR;
- 6.2. Que EL ACREEDOR haya comprobado que: (i) EL DEUDOR se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y (ii) las declaraciones incluidas en la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA, mantienen su plena vigencia y veracidad;
- 6.3. Que las Garantías que respaldan las obligaciones de EL DEUDOR derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO estén debidamente constituidas a favor de EL ACREEDOR y no presenten alteración, modificación, desmejora, afectación o en general cualquier situación legal o económica que redujere su habilidad o valor para respaldar las obligaciones a cargo de EL DEUDOR;
- 6.4. Que las transferencias para los gastos del Concejo y la Contraloría se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, con la entrega de una certificación, suscrita por el Secretario de Hacienda o del Tesorero. La fecha de expedición y el periodo de cálculo de la certificación, deberá tener menos de treinta (30) días calendario, previos a la fecha de desembolso. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.
- 6.5. Que EL DEUDOR entregue a EL ACREEDOR y a su satisfacción, originales firmados de todos los documentos del crédito, incluyendo el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el(los) pagaré(s) debidamente diligenciados, firmados por la persona que ostenta la capacidad para suscribirlo.
- 6.6. Acreditación de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, con la entrega de la constancia que corresponda;
- 6.7. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con la entrega de la constancia que corresponda;
- 6.8. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría Municipal, Distrital o departamental correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y las demás normas concordantes, con la entrega de la constancia que corresponda;
- 6.9. Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se ejecutarán las mismas para cada desembolso, conforme a las aprobaciones impartidas por el Concejo municipal y de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ **CON – ET -** ____ **049** ____ **MUNICIPIO** ____ **0012021** ____

materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación señalado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, con la entrega de la certificación que corresponda, debidamente suscrita por el Secretario de Hacienda /o Tesorero;

- 6.10.** Que EL DEUDOR entregue Certificación del destino del crédito expedida por el Representante Legal, debidamente firmada y fechada, con una vigencia no mayor a 30 días, con indicación de los proyectos a financiar con los recursos del desembolso, al igual que la certificación de viabilidad de los proyectos a financiar y sus respectivos anexos de constancia por órgano competente, dependiendo de la naturaleza del proyecto y los requerimientos del ACREEDOR.
- 6.11.** Que EL DEUDOR realice la instrumentación de las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1. de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y a satisfacción del ACREEDOR, haciendo entrega de los documentos soporte correspondientes.

SÉPTIMA. - OTROS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Las Partes han convenido que para que EL ACREEDOR pueda realizar el desembolso inicial (sea este total o parcial), es necesario que EL DEUDOR anexe adicionalmente los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

- 7.1.** Que EL DEUDOR entregue la Solicitud de Desembolso firmada por su Representante Legal;
- 7.2.** Acta de posesión en el cargo del señor Alcalde.
- 7.3.** Documentos que acreditan el nombre, la posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de EL DEUDOR;
- 7.4.** Certificado de categorización del Municipio vigente al momento de la solicitud de desembolso
- 7.5.** Copia del Acuerdo que autoriza el endeudamiento y la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 7.6.** Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o Representante Legal de EL DEUDOR en la cual conste que EL DEUDOR se encuentra al día o a paz y salvo con la Nación por concepto de operaciones de crédito público contratado con el Gobierno Nacional o garantizado por éste;
- 7.7.** Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o Tesorero de EL DEUDOR, acerca de la libertad, suficiencia, cobertura y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito;
- 7.8.** Certificación expedida por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.
- 7.9.** Concepto Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad crediticia del DEUDOR.

Para los desembolsos subsiguientes al primero:

- 7.10.** Actualización de la documentación financiera de EL DEUDOR, relacionada en la lista de chequeo para estudio de crédito y demás que requiera EL ACREEDOR, previo a cada desembolso;
- 7.11.** Actualización de la información referente al conocimiento y vinculación del cliente, si la existente en EL ACREEDOR perdió vigencia;
- 7.12.** Si han existido cambios de administración de la entidad territorial, se deberá enviar la identificación de su representante legal (copia del documento de identificación ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%), acta de posesión y copia del acto administrativo de categorización presupuestal más reciente expedido por el respectivo Alcalde, o por la Contaduría General de la Nación (CGN) junto con la ratificación de la nueva administración de la inclusión de la Actividad a Financiar en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo de EL DEUDOR con fecha de expedición no mayor de sesenta (60) días;
- 7.13.** Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del mes inmediatamente anterior a la solicitud de

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____049____ MUNICIPIO ____0012021____

desembolso; y

7.14. Cualquier otra información que a criterio de EL ACREEDOR sea necesaria.

PARÁGRAFO: Las Partes aceptan que EL ACREEDOR no es responsable de la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni en las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y ambientales, liquidación de personal, entre otros, puesto que las actividades de estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de la Actividad a Financiar, corresponden a la autonomía, competencia y responsabilidad absoluta del Municipio, conforme lo señalan las normas vigentes.

OCTAVA. - DESTINACION Y USO DE LOS RECURSOS: EL DEUDOR garantiza que el único y exclusivo uso y destino de los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO es Financiar la inversión en actividades de 8 Proyectos del Plan de Desarrollo municipal de Sincelejo 2020-2023: "Unidos transformamos más", encaminados a la reactivación económica y la generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos y cuyas actividades se encuentran detalladas de manera precisa en la certificación de necesidad y uso adecuado de los recursos y su respectivo anexo de justificación del día 12 de agosto de 2021 en los cuales se incluye la financiación de la actividad de interventoría para 7 de los 8 proyectos a financiar y son los que se describen en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

NOVENA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que debe hacer EL DEUDOR, en razón de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto de gastos; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda, dentro de cada proyecto anual de presupuesto de gastos para cada una de las vigencias.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR: EL ACREEDOR se obliga a lo siguiente:

- 10.1. Abonar a la cuenta bancaria a nombre de EL DEUDOR, debidamente certificada por la entidad bancaria, los recursos solicitados por éste en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 10.2. Informar por correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 10.3. Suministrar la información relacionada con este CONTRATO DE EMPRÉSTITO que requiera EL DEUDOR, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito; y
- 10.4. Expedir una certificación de paz y salvo con la cancelación total de la obligación y devolución de contratos y pagarés suscribiendo el modelo de devolución de contratos y pagarés una vez se encuentre a paz y salvo el deudor con EL ACREEDOR.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL DEUDOR: El DEUDOR se obliga en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a realizar los siguientes actos:

- 11.1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos de crédito que hagan parte del mismo;
- 11.2. A través del mecanismo de pago definido en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, pagar a EL ACREEDOR, los montos desembolsados junto con los intereses, según las condiciones de amortización

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - __049__ **MUNICIPIO** __0012021__

y pago consagradas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

- 11.3. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, partidas presupuestales en cuantías suficientes para atender el servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 11.4. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del crédito objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO conforme a lo establecido en la cláusula Primera y Octava del mismo.
- 11.5. Realizar la instrumentación de las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1. de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y a satisfacción del ACREEDOR, haciendo entrega de los documentos soporte correspondientes por medio de los cuales se garantizará la atención del pago del servicio de la deuda derivado del mismo, conforme al Plan de pagos entregado por EL ACREEDOR posterior al desembolso.
- 11.6. Suscribir el(los) pagaré(s) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con lo señalado en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 11.7. Tomar todas las acciones necesarias para preservar los derechos de EL ACREEDOR, por lo cual EL DEUDOR tomará las medidas necesarias bajo las leyes vigentes, para cumplir con lo establecido en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos del crédito y asegurar la prevalencia de la Garantía constituida;
- 11.8. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de: (i) Uno o más eventos de incumplimiento; o, (ii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
- 11.9. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, sobre la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial, administrativo y/o financiero en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso, en el cumplimiento del CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 11.10. Adelantar durante toda la vigencia del empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos y condiciones pactados en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s);
- 11.11. Informar previamente por escrito a EL ACREEDOR la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por EL ACREEDOR;
- 11.12. Certificar el cumplimiento a los indicadores y límites señalados en la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio en lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.
- 11.13. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que obtengan como producto del crédito, así como la pignoración de las Rentas ofrecidas en Garantía;
- 11.14. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDICADORES. FINANCIEROS: Mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores, sin perjuicios de las excepciones contempladas en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020 para las vigencias 2020 y 2021:

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ **CON – ET -** ____ **049** ____ **MUNICIPIO** ____ **0012021** ____

- 12.1 La relación de gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada al Municipio, durante cada vigencia, de conformidad con la Ley 617 de 2000.
- 12.2 Los intereses de la deuda no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional, de tal suerte que se presume la capacidad de pago de EL DEUDOR. De acuerdo con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la ley 358 de 1997.
- 12.3 La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el ochenta por ciento (80%), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997.
- 12.4 Las transferencias para los gastos del Concejo y la Contraloría se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000
- 12.5 Cumplimiento de las metas de superávit primario, las cuales deben ser superiores a aquel que garantiza la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con lo señalado en la Ley 819/2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

PARÁGRAFO: Con la finalidad de que EL ACREEDOR haga seguimiento a EL DEUDOR deberá remitir la siguiente información, siempre que existan obligaciones a cargo de EL DEUDOR, derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

- 1. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al corte del primer semestre y al cierre de la vigencia fiscal, estados financieros consolidados debidamente firmados y certificados por los funcionarios competentes de la entidad territorial;
- 2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su envío a la Contaduría General de la Nación (el cual debe ocurrir dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al fin de cada año), una copia de los estados financieros, debidamente firmados por los funcionarios competentes para el efecto en la entidad territorial;
- 3. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de la vigencia fiscal, certificación del cumplimiento cabal de los indicadores y límites de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, con sus respectivas bases de cálculo y su proyección a la fecha de la solicitud, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero, no mayor de treinta (30) días calendario de expedido.
- 4. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación una copia del presupuesto aprobado de cada vigencia (incluyendo las vigencias futuras);
- 5. Entregar toda la documentación e información requerida, conforme a los términos, condiciones y obligaciones a su cargo, derivados del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 6. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre una copia del reporte de ejecución presupuestal de ingresos y gastos validado mediante firma del Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
- 7. Comunicar dentro de los cinco (5) días calendario en que tomen conocimiento de la ocurrencia de: (i) Uno o más Eventos de Incumplimiento (según se define más adelante); o (ii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación a cada uno de EL ACREEDOR deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
- 8. Comunicar inmediatamente a EL ACREEDOR la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso;

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - _ 049 _ MUNICIPIO _ 0012021 ____

9. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre certificación original del estado de los ingresos pignorados bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
10. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, informe sobre el comportamiento y monto de los ingresos propios y de las transferencias que percibió EL DEUDOR;
11. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre copia de la información que EL DEUDOR reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría correspondiente, y a la Contaduría General de la Nación para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas entidades;
12. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre Informe de pasivos contingentes y cuentas embargadas;
13. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de la vigencia fiscal proyección de Superávit primario Ley 819 de 2003, según el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad;
14. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada vigencia, copia del informe de cierre de tesorería, debidamente certificado;
15. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada vigencia Informe sobre el estado de la deuda pública de EL DEUDOR, y cuentas por pagar; y
16. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal en curso certificación de la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales para la atención de la deuda.

DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCION Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las Partes acuerdan que los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL ACREEDOR, se aplicarán en el siguiente orden:

- 13.1. Honorarios, costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
- 13.2. Intereses corrientes;
- 13.3. Comisiones por pago anticipado (si se pactan);
- 13.4. Amortizaciones de capital; y
- 13.5. Prepago de la obligación.

En caso de cobro judicial, restructuración de pasivos o cobro extrajudicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine EL ACREEDOR, quien presentará a EL DEUDOR una relación de los gastos respectivos.

DÉCIMA CUARTA. - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional con cargo a EL DEUDOR.

DÉCIMA QUINTA. - PREPAGO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagar total o parcialmente bajo las siguientes condiciones:

- 15.1. El DEUDOR debe presentar la solicitud de pago anticipado con mínimo quince (15) días hábiles previos a la fecha de pago. El documento debe contener el número de crédito, el valor a pagar de capital, modalidad de abono y debe estar firmada por persona autorizada; y
- 15.2. La fecha de realización del prepago debe coincidir con una fecha de pago de intereses y/o de capital del

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

DÉCIMA SEXTA. - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento (en adelante "**Eventos de Incumplimiento**"):

- 16.1. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; siempre que no se encuentre una justificación dentro de las excepciones contempladas en cada una de las mismas.
- 16.2. Si EL DEUDOR no utiliza el crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la destinación específica objeto de financiación mediante la celebración del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 16.3. La mora en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba a EL ACREEDOR, por concepto de capital e intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en el(los) pagaré(s) que otorgue en favor de EL ACREEDOR por más de noventa (90) días;
- 16.4. Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por EL DEUDOR al formular la solicitud del préstamo, y/o si fuera falsa e incompleta, cualquiera de las declaraciones hechas por EL DEUDOR en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los demás documentos del préstamo, o si alguna de las declaraciones deviene en falsa o incompleta;
- 16.5. Si el CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o cualquier otro documento del préstamo deviene en inexigible, inválido o ineficaz; o si la autorización de endeudamiento pierda su validez, eficacia o sea revocada.
- 16.6. Si EL DEUDOR fuere ejecutado a través de proceso ejecutivo y/o proceso arbitral, en la medida que estos procesos afecten sustancialmente la capacidad financiera de la entidad territorial, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o que generen un efecto material adverso;
- 16.7. Si uno o más acreedores de EL DEUDOR, sea o no una empresa del sistema financiero, dan efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello cualquier obligación de pago;
- 16.8. El deterioro de las condiciones financieras de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 16.9. Si EL DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones presupuestales necesarias para atender en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO el servicio de la deuda anual a favor de EL ACREEDOR, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes;
- 16.10. Si la renta dada en garantía del crédito sufre disminución, desaparición, desvío, gravamen, medida cautelar y/o persecución de terceros al grado que signifique su desmejora o pérdida para EL ACREEDOR, siempre que EL DEUDOR no sustituyese la Garantía disminuida, no la ampliare o no pague en efectivo una cantidad proporcional a la pérdida de valor a satisfacción de EL ACREEDOR, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la notificación que le haga EL ACREEDOR;
- 16.11. Si los recursos pignoralizados como respaldo del pago del crédito dejan de ser recaudados y/o son depositados en cuentas bancarias distintas a las vigentes a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 16.12. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los indicadores financieros enumerados en la cláusula Décima Segunda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR Lo anterior. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.
- 16.13. El incumplimiento de los indicadores de ley establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____049____ MUNICIPIO ____0012021____

PARÁGRAFO: En el evento que de las certificaciones remitidas por EL DEUDOR como requisito previo a cualquier desembolso, o de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Contaduría General de la Nación, y/o cualquier otro ente público competente, se desprenda que existió un incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la cláusula Décima Segunda de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR se obliga a tomar las medidas correspondientes, conducentes para lograr en corto plazo ubicar el(los) indicador(es) incumplido(s) en los niveles definidos en la ley, para efecto se compromete a suscribir un plan de ajuste con EL ACREEDOR, so pena de considerarse causal de incumplimiento de las obligaciones.

DECIMO SEPTIMA. - TERMINACION ANTICIPADA: Las Partes expresa y libremente acuerdan que de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado el CONTRATO DE EMPRÉSTITO de manera anticipada, por cualquier motivo que determinen las partes en el acta y especialmente, cuando se presente(n) la(s) siguiente(s) causa(s) o evento(s):

1. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no fuera subsanado en un plazo de treinta (30) días calendario, y/o en caso que la autorización de endeudamiento pierda su vigencia, validez, eficacia o sea revocada, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 del párrafo primero de la cláusula quinta de este contrato.

En todo caso EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por la terminación anticipada, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

DÉCIMA OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a cargo de EL DEUDOR, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse cualquier causal de incumplimiento establecida en la cláusula Décima Sexta, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días. En el mismo caso podrá EL ACREEDOR restituir el plazo, realizando el cobro del capital y los intereses de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 45 de 1990.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, EL ACREEDOR, notificará por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula Vigésima Séptima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o mediante correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por EL ACREEDOR, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, EL ACREEDOR quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

PARÁGRAFO CUARTO: EL DEUDOR Declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejudicial y jurídico de EL ACREEDOR, las cuales se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos por Cobro Judicial o Extrajudicial: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL ACREEDOR suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

19.1 Estatus: EL DEUDOR es una entidad válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos competentes para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y pignorar las Rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO solo se emplearán en la destinación señalada en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

19.2 Autorizaciones: EL DEUDOR tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridos para: (i) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL ACREEDOR en relación con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la celebración y ejecución del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la pignoración de Rentas que lo respalda; (ii) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (iii) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en nombre de EL DEUDOR han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, para firmar los títulos de la deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste; y (iv) Asegura que los términos y condiciones de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados;

19.3 Obligaciones vinculantes: Las obligaciones que asume EL DEUDOR en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo;

19.4 No violación de las leyes ni los acuerdos: La ejecución de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. EL DEUDOR declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos de la ley 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003;

19.5 EL DEUDOR no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contrato, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

19.6 Información completa verdadera y exacta: EL DEUDOR declara que: (i) Toda información suministrada por EL DEUDOR a EL ACREEDOR es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que o se hayan divulgado a EL ACREEDOR que si fueren divulgadas pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

ACREEDOR de celebrar la presente operación con EL DEUDOR; y (ii) Que no tiene fallos judiciales y arbitrales en su contra que puedan conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, ni sanciones que puedan producir el mismo efecto;

19.7 EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de la firma de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a: (i) Inmediatamente notificar a EL ACREEDOR sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal; (ii) Informar a EL ACREEDOR la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio; y

19.8 EL DEUDOR entiende los términos y condiciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

VIGÉSIMA. - AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley 1266 de 2008 y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte de EL ACREEDOR, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa y concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios, referida al nacimiento, ejecución y extinción de las obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen), el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las centrales de riesgo operada por CIFIN, DATACREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera EL DEUDOR autoriza a CIFIN, DATACREDITO, y cualquier otra entidad que cumple las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene **FINDETER**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEY Y JURISDICCION: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

VIGÉSIMA TERCERA. - NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - 049 ____ MUNICIPIO 0012021 ____

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

VIGÉSIMA QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como el(los) pagaré(s) que EL DEUDOR expida en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SEXTA. - CESIÓN: EL ACREEDOR podrá ceder el presente CONTRATO DE CRÉDITO o endosar el Pagaré, en cualquier momento y a cualquier título, previo aviso de tal hecho a EL DEUDOR, bajo las mismas condiciones previstas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Dicho aviso se realizará mediante comunicación escrita enviada por EL ACREEDOR a la última dirección que tenga registrado EL DEUDOR. Por su parte, EL DEUDOR no podrá ceder las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO DE CRÉDITO, salvo autorización previa y expresa de EL ACREEDOR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario vía correo certificado en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL DEUDOR: Calle 28 # 25A – 246, Sincelejo, Sucre

EL ACREEDOR: Calle 103 No. 19 – 20, Bogotá D.C.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIONES FINALES: En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta:

29.1 Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad;

29.2 Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, le han sido informados por EL ACREEDOR que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

29.3 Que le ha sido suministrada una copia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; y

29.4 Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL ACREEDOR.

TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se entiende firmado con la aprobación electrónica de la Alcaldía Municipal de Sincelejo en la plataforma SECO II.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

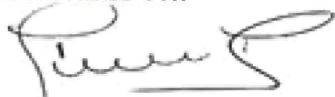
PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - POLITICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: EL DEUDOR mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el CONTRATO DE EMPRÉSTITO se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con EL ACREEDOR, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, de tal manera que no sean utilizadas las actividades de EL DEUDOR como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a no utilizar a EL ACREEDOR para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la Ley. EL DEUDOR, de acuerdo con lo señalado en la ley 1121 de diciembre de 2006, declara que se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley antes mencionada, especialmente en lo relacionado con los procesos de contratación derivados de la Actividad a Financiar con los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, comprometiéndose a identificar plenamente las personas naturales y las personas jurídicas beneficiarias de dicha contratación, así como el origen de sus recursos, lo anterior con el fin de prevenir actividades ilícitas. Con base en lo anterior, EL DEUDOR, se compromete a adoptar los mecanismos de control necesarios, para la prevención del riesgo de financiación del terrorismo, adelantando la debida diligencia para el conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las cuales se suscriban los contratos para cumplir con el desarrollo de la Actividad a Financiar.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: Que EL DEUDOR declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, EL DEUDOR reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las referidas normas Anti-soborno y Anti-corrupción a nivel local e internacional. El cumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

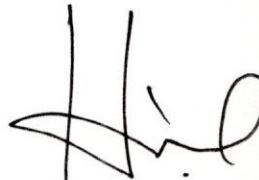
El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C., -a los veintitrés (23) días del mes de agosto de (2021), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL ACREEDOR:



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
C.C 42.898.796
SECRETARIA GENERAL
FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:



ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
C.C 92.534.429
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - 049 ____ MUNICIPIO 0012021 ____

ANEXO No. 1 PLAN DE DESEMBOLSOS

El MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE, representado en este acto por **ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C 92.534.429 de Sincelejo, elegido popularmente para el periodo 2020-2023 como Alcalde Municipal de Sincelejo, y posesionado por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Sincelejo, a través del Acta N. 001 del 1 del 31 de diciembre de 2019, con efectos jurídicos y fiscales a partir del 1 de enero de 2020, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por Concejo Municipal de Sincelejo, a través del Acuerdo N. 286 del 25 de febrero de 2021, debidamente sancionado por el señor Alcalde el día 26 de febrero de 2021 y publicado en la página web de la alcaldía de Sincelejo, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y se faculta para celebrar **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del presente documento (en adelante "**EL DEUDOR**"), declara que:

De conformidad con la cláusula quinta del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS**, al perfeccionamiento de este y una vez se haya acreditado su publicación y correspondiente registro, EL DEUDOR solicitará hasta sumar el monto total del empréstito, los siguientes desembolsos, conforme a lo establecido en la solicitud de crédito y tal como se relaciona a continuación:

Desembolso 1 * ▼	15.000.000.000 *	2021-09-16 12:00 PM
Desembolso 2 * ▼	10.000.000.000 *	2021-12-16 12:00 PM
Desembolso 3 * ▼	10.000.000.000 *	2022-03-17 12:00 PM
Desembolso 4 * ▼	9.500.000.000 *	2023-01-12 12:00 PM

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - _049__ MUNICIPIO _0012021__

Se suscribe el presente Plan de Desembolsos a los veintitrés (23) días del mes de agosto de (2021).

EL DEUDOR:



**ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ,
C.C 92.534.429 ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE**



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - _049_ MUNICIPIO _0012021_

ANEXO No. 2 PAGARÉ

NÚMERO DE PAGARÉ: ____ CON - ET - _049_

CONDICIONES GENERALES	
ACREEDOR:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR:	Municipio de Sincelejo, Sucre - Nit 8 0 0 1 0 4 0 6 2 - 6
TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL:	Municipio
MODALIDAD SOLICITADA:	Crédito Directo, tasa compensada en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020.
LÍNEA DE CRÉDITO:	Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II
FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO:	
El mismo señalado en el ítem de FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO del CUADRO DE CONDICIONES GENERALES del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.	
VALOR DEL CRÉDITO:	Cuarenta y cuatro mil quinientos millones de pesos/ moneda legal colombiana (\$ 44.500.000.000) M/CTE.
SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:	4. Sector elegible: Infraestructura de Transporte / Subsector: Vial 5. Sector elegible: Infraestructura de agua potable y saneamiento básico / Subsectores: Acueducto y alcantarillado
PLAZO TOTAL CRÉDITO:	10 años
PERÍODO DE GRACIA DEL CRÉDITO:	3 años de período de gracia a capital
TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO:	IBR + 1,70 % T.V
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Trimestral
MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO:	Vencida
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Cuarenta (40) cuotas pagaderas así: Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia)

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Pignoración del 2,75% de los ICLD provenientes del impuesto predial, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa a la gasolina, vehículos automotores y delineación urbana; y el Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión recaudados anualmente por el Municipio durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, y del 12,4% a partir de 2024 y hasta la finalización de la obligación, para garantizar el cubrimiento del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma.
-----------------------------------	--

El **MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE**, representado en este acto por **ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C 92.534.429 de Sincelejo, elegido popularmente para el periodo 2020-2023 como Alcalde Municipal de Sincelejo, y posesionado por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Sincelejo, a través del Acta N. 001 del 31 de diciembre de 2019, con efectos jurídicos y fiscales a partir del 1 de enero de 2020, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por Concejo Municipal de Sincelejo, a través del Acuerdo N. 286 del 25 de febrero de 2021, debidamente sancionado por el señor Alcalde el día 26 de febrero de 2021 y publicado en la página web de la alcaldía de Sincelejo, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y se faculta para celebrar **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (en adelante **"EL DEUDOR"**); documentos que hacen parte integral del presente PAGARÉ (en adelante **"EL DEUDOR"**), declara que:

PRIMERO: En virtud de este pagaré, EL DEUDOR pagará incondicionalmente a la orden de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que se le indique, la suma de Hasta por la suma de Cuarenta y cuatro mil quinientos millones de pesos/ moneda legal colombiana (\$ 44.500.000.000) M/CTE que ha recibido a título de empréstito.

SEGUNDO: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a FINDETER en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, con un periodo de gracia a capital de tres (3) años, pagaderos en Cuarenta (40) cuotas pagaderas así: Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia), por valor cada una de _____ (COP \$ _____ M/Cte.) la primera de las cuales deberá pagarse el ¹ _____ (____) de _____ de 20____, y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación durante el plazo, conforme al correspondiente Plan de Pagos entregado por EL ACREEDOR posterior al desembolso.

TERCERO: EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará, en una periodicidad trimestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70 %) para una tasa de interés final de IBR + 1, 70% T.V.

Las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr>.

En cada Trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Trimestre Vencido (N.T.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de

¹ Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON – ET - ____ 049 ____ MUNICIPIO ____ 0012021 ____

causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta y cinco (365) días, liquidados a 4 dígitos 0.0001. Las tasas de interés de referencia Depósito a Término Fijo (DTF) e Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República, y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

CUARTO: Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado, a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

QUINTO: EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEXTO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO DE EMPRÉSTITO podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré, para lo cual se atenderá lo señalado para el efecto en el clausulado del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SÉPTIMO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día no hábil bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

OCTAVO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

NOVENO: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden:

- 9.1. Honorarios;
- 9.2. Costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
- 9.3. Intereses corrientes;
- 9.4. Amortizaciones de capital; y
- 9.5. prepago de obligación.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, EL DEUDOR autoriza expresamente a EL ACREEDOR para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER ____ CON - ET - __049__ MUNICIPIO __0012021__

DÉCIMO PRIMERO: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional, por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré a los veintitrés (23) días del mes de agosto de (2021).

EL DEUDOR:



ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
C.C 92.534.429 ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE

